AL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES (OARC/KEAO)

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PROCEDIMIENTO

EXPTE No:	Expediente nº: 2023/00761
TÍTULO:	Servicio de limpieza y jardinería para la OSI Bilbao Basurto
ENTIDAD IMPULSORA:	S5100023J - OSI Bilbao-Basurto

MAIDER PORTOLES NESTAR, letrada del Ilustre Colegio de la Abogacía de Gipuzkoa, con despacho a efectos de notificaciones en c/ Fermín Lasuen 13 bajo, CP 01013, Vitoria-Gasteiz, **en nombre y representación del Sindicato LANGILE ABERTZALEEN BATZORDEAK (L.A.B.)**, en virtud del poder notarial que acompaña a este escrito (**Documento Nº1**), conforme procede en Derecho y de conformidad con lo previsto en el artículo 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), concordantes con los artículos 44 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, TRLCSP), por la presente procede a interponer,

RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En la página de la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi, perfil del contratante, ha sido publicada el siguiente anuncio de licitación con fecha 16 de Marzo de 2023:

https://www.contratacion.euskadi.eus/webkpe00-kpeperfi/es/contenidos/anuncio_contratacion/exposakisap2023000761/es_doc/index.html?ruta=informacionAmpliadaAnuncios&busquedaAvanzada=

El objeto de contrato de dicha licitación es la contratación del SERVICIO DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA PARA LA OSI BILBAO BASURTO El plazo para presentar ofertas, según se indica en el propio anuncio de licitación finaliza el próximo 11 de Abril de 2023 a las 12:00 horas.

SEGUNDO: No habiéndose cumplido los 15 días hábiles desde su publicación en dichos medios.

Por los antecedentes de hechos referidos y habiendo sido analizado el contenido de los Pliegos, así como del anuncio de licitación, EN ESPECIAL el PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PRESENTADA por la entidad impulsora OSI BILBAO BASURTO, esta parte considera que los mismos contravienen la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que, por la presente interpone RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN contra EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, sobre la base de los siguientes Fundamentos de Derecho

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO, REQUISITOS SUBJETIVOS:

1.1.- ORGANO COMPETENTE

El acto es susceptible de impugnación mediante recurso especial en materia de contratación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 del TRLCSP, al calificarse como contrato de Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada y tratarse de anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

El órgano competente para resolver es el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales.

1.2.-LEGITIMACIÓN:

Dispone el artículo 48 de la LCSP que, "*podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso*".

"Estarán también legitimadas para interponer este recurso, contra los actos Susceptibles de ser recurridos, las organizaciones sindicales cuando de las Actuaciones o decisiones recurribles pudiera deducirse fundadamente que estas implican que en el proceso de ejecución del contrato se incumplan por el Empresario las obligaciones sociales o laborales respecto de los trabajadores que participen en la realización de la prestación. En todo caso se entenderá legitimada la organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados".

El Sindicato LAB como persona jurídica interesada en la defensa de los servicios públicos y de la buena gestión de los mismos, en este caso Osakidetza, está legitimado para la interposición del presente recurso especial por cuanto en el proceso de licitación del contrato se incumple lo exigido en la LCSP .

SEGUNDO, REQUISITOS OBJETIVOS

2.1- ACTO IMPUGNADO

Como hemos adelantado, el acto objeto de recurso especial lo constituyen los documentos contractuales que rigen la licitación y que constituyen la Ley del mismo, así como el propio anuncio de licitación.

2.2.- RECURRIBILIDAD DEL ACTO

Estamos ante un acto que cumple con los requisitos establecidos en la LCSP para ser calificado como recurrible a través del recurso especial, por cuanto se trata de uno de los actos contemplados en el artículo 44.1. a) de la LCSP ya que se trata de un contrato de servicio, cuyo valor estimado supera los cien mil euros, ascendiendo a un total de SESENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS EURO CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS (62.079.236,46€).

TERCERO, REQUISITOS FORMALES

3.1 PLAZO

Dispone el artículo 50 de la LCSP que el procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse, en el plazo de quince días hábiles. Así en la letra b) de dicho precepto proclama que, cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado, en el perfil del contratante, el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos.

Conforme a lo expuesto, teniendo en consideración que los documentos contractuales fueron puestos a disposición de los interesados en la misma fecha en la que se publicó el anuncio de licitación, el plazo de quince días hábiles comienza a contar a partir de la publicación, que se efectuó el día 16 de MARZO de 2023.

3.2 ANUNCIO PREVIO

Como hemos indicado con anterioridad, esta parte entiende que el presente recurso se sustancia en los cauces procedimentales, por lo dispuesto en la LCSP por lo que no ha procedido a anunciar al órgano de contratación la interposición del recurso citado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO JURÍDICO-MATERIALES

PRIMERO.- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVA PARTICULARES

En el artículo 146 del LCSP indica

Artículo 146. Aplicación de los criterios de adjudicación.

1. […] Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

La aplicación de los criterios de adjudicación se efectuará por los siguientes órganos:

a) En los procedimientos de adjudicación, abierto o restringido, celebrados por los órganos de las Administraciones Públicas, ***la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor*** *corresponderá,* ***en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos*** *con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación****, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano***

***proponente del contrato**, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar est a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.*

A este respecto, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su Informe 34/09, de 25 de septiembre de 2009. «Consulta en relación a la constitución del comité de expertos para la evaluación de los criterios que exijan un juicio de valor y que se entiende por órgano proponente del contrato» indica en sus conclusiones que:

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto la Junta Consultiva de Contratación Administrativa considera:

1. Que por órgano proponente de la celebración del contrato debe entenderse, según la singular estructura organizativa de los diferentes órganos de contratación, aquel que en función de sus competencias ejerce la iniciativa de la contratación proponiendo la celebración del contrato al órgano de contratación.

En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) del expediente que nos ocupa los criterios de adjudicación son los indicados en el punto 22 de las cláusulas específicas y que se resumen en la siguiente tabla:

Criterios que requieren un juicio de valor Umbral mínimo 30	60
1. Proyecto de gestión	50
1.1. Propuesta organizativa del servicio de limpieza	20
1.2. Prestaciones adicionales encaminadas a la optimización del servicio	7
1.3. Propuesta de sistema detallado para la reposición de productos conforme al sistema indicado de stocks en unidades	5
1.4. Propuesta detallada del servicio de jardinería	5
1.5. Organigrama detallado de mandos y operarios con indicación de funciones	3
1.6. Propuesta para la gestión de la recogida, lavado y entrega de mopas y bayetas	3
1.7. Plan formativo	2
1.8. Gestión residuos	3
1.9. Plan de coordinación entre la UBP de la empresa y la Osi Bilbao Basurto	2
2. Medios materiales	10
2.1. Productos y útiles propuestos	5
2.2. Listado detallado de maquinaria y equipamiento con indicación de funciones, dedicación y áreas de aplicación	3
2.3. Aplicaciones y programas informáticos	2

En este caso, al ponderarse con mayor peso los criterios que dependen de un juicio de valor con respecto a los evaluables de forma automática estamos en el caso en que es necesario definir un comité de expertos.

Los órganos administrativos se definen como sigue según se recoge en el punto 19 de las cláusulas específicas del PCAP

19.- ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y REGISTROS.

19.1.- Poder adjudicador:

Ente Público de Derecho Privado. Osakidetza/Servicio vasco de salud.

19.2.- Identificación de órganos.

19.2.1.- Órgano de contratación:

Director Gerente Osi Bilbao Basurto, Osakidetza, o cargo directivo del equipo correspondiente en quien el mismo delegue, de conformidad con el artículo 20.2 del Decreto 255, de 11 de noviembre de 1997, por el que se establecen los Estatutos Sociales del Ente Público Osakidetza-Servicio Vasco de Salud.

19.2.2.- Órgano destinatario: Dirección económica Financiera, Osi Bilbao Basurto. Código DIR A16005975 .

19.2.3.- Responsable del contrato: Jefatura de servicio de hostelería.

19.2.4.- Órgano competente en materia de contabilidad pública: Dirección Económica Financiera de la Osi Bilbao Basurto.

19.2.5.- Central de Contratación. El órgano que adjudica el contrato actúa para otra entidad: No.

19.2.6.- Composición de la mesa de contratación:

Cargo Mesa	Titular Suplente	Cargo Osi	Nombre
Presidente	Titular	Directora Económica Financiera.	Iratxe Bengoa Alonso.
	Suplente	Directora de Enfermería.	María Isabel Malmierca García.
Vocal 1	Titular	Jefa de servicio de compras.	Nahikari Ruiz Martín.
	Suplente	Jefe de sección de almacén.	Pedro Alberto Mezcorta Echarren.
Vocal 2	Titular	Jefa de servicio de contabilidad.	María José González Ares.
	Suplente	Subdirectora enfermería.	Karmele Ibarra Hernández.
Vocal Secretario	Titular	Jefa de servicio de contratación.	Rosa María González-Pinto Díaz.

Cargo Mesa	Titular Suplente	Cargo Osi	Nombre
	Suplente	Técnico de gestión superior jurídico adscrito a la organización.	Amaia de Lorenzo Quintela.

19.2.7.-Comité de expertos/organismo técnico especializado:

Sí. Comité de expertos. El comité encargado de evaluar los criterios de adjudicación basados en un juicio de valor, tendrá la siguiente composición:

- María Angeles Mateos Varas Coordinadora de Gestión Ambiental OSI Bilbao-Basurto.
- Nerea López Azcarraga, Técnica de la Unidad Básica de Prevención OSI Bilbao-Basurto.
- Fernando Rico Alonso: Responsable de Infraestructuras y Equipamientos de la OSI Bilbao-Basurto.

19.3.- Unidad administrativa encargada de tramitar el procedimiento de adjudicación:

Servicio de contratación administrativa, Osi Bilbao-Basurto.

19.4.- Contacto para atender consultas sobre aspectos técnicos:

- dirección de correo electrónico: JEFATURA.LIMPIEZAHUB@osakidetza.eus.
- nº de teléfono:94 400 64 34.

19.5.- Contacto para atender consultas sobre aspectos jurídicos:

- dirección de correo electrónico: concursos.osibilbaobasurto@osakidetza.eus.
- nº de teléfono: 94 400 63 88.

Desde esta parte se entiende que, contraviniendo al criterio establecido por Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, el comité de expertos seleccionado es

parte del órgano proponente del contrato teniendo en cuenta el cargo que ostentan los miembros del comité de expertos propuesto (la Coordinadora de Gestión Ambiental de la OSI Bilbao-Basurto, una técnica de la Unidad Básica de Prevención de la OSI Bilbao-Basurto y el responsable de Infraestructuras y Equipamiento de la OSI Bilbao-Basurto). A nuestro entender existe relación directa a efectos de competencia entre los miembros del comité y la limpieza y la jardinería de la OSI Bilbao Basurto.

En virtud de todo lo expuesto,

SOLICITA, que presentado este escrito, se sirva admitirlo con los documentos que acompaña, y en virtud del mismo, resuelva, tras los trámites legales oportunos, estimar el recurso especial en materia de contratación conforme a los motivos expuestos, declarando contrario a Derecho tanto el anuncio de licitación como los documentos que rigen la licitación, esto es, tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como el Pliego de Prescripciones Técnicas, en los términos que ha sido alegado en este escrito.

Asimismo, se solicita un pronunciamiento especifico respecto a la extensión de la medida cautelar de forma que se acuerde la suspensión del plazo de presentación de ofertas. Todo ellos sobre la base en los siguientes fundamentos:

1.- Sobre las infracciones del procedimiento: “fumus boni iuris”.

Las alegaciones efectuadas evidencian que las características de la convocatoria representan un flagrante incumplimiento de las normas de adjudicación de los contratos del sector público y la doctrina que en aplicación de los mismos han establecido los Tribunales Administrativos en contratación pública. Por ese motivo, las circunstancias de este recurso demuestran la apariencia de buen Derecho que rodea a este recurso especial.

2.- “Periculum in mora”.

La medida provisional solicitada, consistente en la suspensión del procedimiento de contratación persigue proteger “el efecto útil” de la resolución como ha establecido el Tribunal Supremo, en STS de 21 de febrero de 2005. Fundamento de Derecho 3°, RJ 2005/2969. Al mismo tiempo se garantiza corregir las infracciones en el procedimiento en un momento en que las correcciones tienen ese efecto útil desde la perspectiva de la adjudicación del contrato y no cuando en la práctica ya sea materialmente imposible revertir dicha situación aun habiendo existido infracciones en el curso de la misma (STSJ de Asturias, de 27 de junio de 2005).

Resulta, por tanto, procedente conceder la suspensión del presente

procedimiento para asegurar la efectividad de una resolución eventualmente estimatoria del recurso.

A lo largo de la exposición de este recurso, han quedado acreditadas diversas infracciones que aconsejan la suspensión del procedimiento. Estas infracciones impedirán una correcta configuración del procedimiento que repercutirían en el contrato que se formalice en el órgano de contratación.

SOLICITA, que tenga por efectuadas las manifestaciones realizadas y conforme a las mismas acuerde la suspensión del procedimiento de licitación de referencia en los términos señalados en el artículo 49 de la LCSP, así como la suspensión del plazo de presentación de ofertas.

En Gasteiz a 27de Marzo de 2023

Firmado:

MAIDER PORTOLES